

Recurso de reposición y en subsidio de apelación auto del 05 de mayo de 2022

Colectivo De Abogados Justicia Asesores Abogados Consultores SAS

<aguirrecastilloabogados@hotmail.com>

Lun 9/05/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; giovannygonzalezcir@hotmail.com

<giovannygonzalezcir@hotmail.com>; sandravparrado@hotmail.com

<sandravparrado@hotmail.com>; Colectivo De Abogados Justicia Asesores Abogados Consultores SAS

<aguirrecastilloabogados@hotmail.com>; Liliana Fernanda Moreno Riveros

<lilifernanda.moreno@gmail.com>; expedientesdigitales@yahoo.com Esposa Dr. Giovanni

<expedientesdigitales@yahoo.com>

Villavicencio, mayo 10 de 2.022

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

DEMANDANTE: ROSA ANGELICA CRUZ LEYTON

DEMANDADO: GIOVANNY GONZÁLEZ BERNAL

RADICADO: 2021-271

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación auto de fecha 05 de mayo de 2022.

Respetada Señora Juez:

SANDRA PATRICIA VELÁSQUEZ PARRADO, actuando en mi calidad de apoderada de señor **GIOVANNY ENRIQUE GONZÁLEZ BERNAL CC 11188552**. Demandado dentro de la presente Litis me permito manifestar al Despacho: Que mediante el documento PDF adjunto: Interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 05 de mayo de 2.022 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi prohijado, por el presunto no pago de las cuotas provisionales de alimentos impuestas; de los meses de febrero y marzo del año en curso,



Justicia Asesores Abogados Consultores

José Arturo Aguirre Castillo

GERENTE

JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones



Villavicencio, mayo 10 de 2.022

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

DEMANDANTE: ROSA ANGELICA CRUZ LEYTON

DEMANDADO: GIOVANNY GONZÁLEZ BERNAL

RADICADO: 2021-271

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación auto de fecha 05 de mayo de 2022.

1

Respetada Señora Juez:

SANDRA PATRICIA VELÁSQUEZ PARRADO, actuando en mi calidad de apoderada de señor **GIOVANNY ENRIQUE GONZÁLEZ BERNAL CC 11188552**. Demandado dentro de la presente Litis me permito manifestar al Despacho: Que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 05 de mayo de 2.022 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi prohijado, por el presunto no pago de las cuotas provisionales de alimentos impuestas; de los meses de febrero y marzo del año en curso, en razón y mérito de las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. En audiencia del 25 de febrero de 2022; mi prohijado le informo a su excelencia que actualmente le habían cancelado varios contratos y por dicha razón; solo estaba percibiendo la suma de ocho millones de pesos, monto que le impedía cumplir la altísima cuota impuesta provisionalmente por este despacho.
2. Ante su negativa de fijar en dicha audiencia un nuevo monto de cuota provisional, acorde a la nueva situación de disminución de ingresos del padre; el día 10 de marzo de 2022, se le oficio a su señoría informando y solicitando con pruebas adjuntas la disminución de las cuotas a un monto que se pueda cumplir por mi prohijado, sin resolverse tampoco esta segunda petición escrita.
3. La petición de disminución de la cuota se realizó fundada en el principio de; "Que nadie puede ser obligado a lo imposible" Principio de derecho acogido y amparado por la Honorable Corte Constitucional en las Sentencias T-062 de 2.011 y concordantes.
4. Que dicha jurisprudencia ampara el derecho fundamental al debido proceso que hoy se le vulnera a mi prohijado; con la imposición de la altísima cuota provisional; impuesta por su señoría; Cuota que ahora por su actual desmejorada situación laboral demostrada ampliamente a su despacho en audiencia: Le es imposible pagar.
5. Mi prohijado cuándo sus ingresos se lo permitían, pago la cuota impuesta a pesar de ser injusta, ya que los gastos del menor son absolutamente inferiores a los inflados presupuestos esbozados sin fundamento por la madre demandante, la cual ha incumplido su deber de permitir las visitas del padre a su hijo, violando los derechos fundamentales amparados al menor y al padre en la sentencia T-311 de 2.017.
6. Mi cliente al no tener la posibilidad de pagar la altísima suma impuesta como cuota provisional por su señoría; se le viola el debido proceso; si usted lo obliga a cumplir lo imposible como lo estableció la Sentencia de fecha 20 mayo 2020, emitida en el expediente No. T 1100122100002020-00128-01, por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA FAMILIA DE BOGOTÁ; sentencia No. STC-2020,

Anillo Vial, Calle 1 No. 24 – 03, Multifamiliar 1 Casa 11

Condominio San Sebastián, Villavicencio, Meta.

Email; aguirrecastilloabogados@hotmail.com

Celulares, 3175734070 y 3112764836.



Justicia Asesores Abogados Consultores

José Arturo Aguirre Castillo

GERENTE

JAAC: Comercializadora de servicios jurídicos e investigaciones



magistrado ponente: **Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**, emitida bajo el Radicado No. E-11001-22-10-000-2020-00128-01 en la cual el accionante, solicitó y la sala le concedió el amparo; cuando el actor pidió; que se disponga: «ajustar conforme a derecho la providencia de fecha 8 de octubre de 2019 y... definir el monto a pagar... por concepto de alimentos para su menor hijo...», durante «el 1º de noviembre de 2018 y hasta el 14 de julio de 2019, tiempo en el cual estuvo sin trabajo», así como del «15 de julio de 2019 y hasta el 1º de noviembre de 2019, tiempo en el cual pudo vincularse a un trabajo, pero con ingresos muy inferiores a los que tenía en Fiduprevisora»; y que se suspenda «la diligencia de secuestro [del] inmueble embargado dentro del proceso ejecutivo» y «todas las medidas cautelares decretadas y solicitadas con posterioridad al 8 de octubre de 2019».

La cuota impuesta por usted es provisional; como se estableció en el caso de familia descrito en la última sentencia descrita, en la que se da el fenómeno de absoluta similitud al *caso sui generis*.

Por lo anterior elevamos nuestra justa y fundada;

PETICIÓN:

1. Se emita un nuevo auto revocando el auto de fecha 05 de mayo de 2.022.
2. En caso de no revocarse el auto; darle curso ante el superior; al recurso de apelación propuesto en subsidio del principal.
3. Se emita en remplazo del auto proferido AUTO NUEVO en el que se ordene regular desde febrero la cuota a los verdaderos gastos necesarios para la subsistencia del menor y en un monto justo.
4. Que en el auto se ordene un monto que le sea posible pagar a mi prohijado; e igualmente se le garantice el derecho al menor y al padre a su amor propio; a tener una familia y a no ser separados de ella; con la burda instrumentalización usada por la madre, e implantada en la psiquis del menor, para ponerlo en contra de su padre; como lo describe magistralmente el magistrado ponte en la sentencia T-311 de 2.017.
5. Se ordene despachar favorablemente lo solicitado aquí por la suscrita al igual que lo pedido en las peticiones realizadas en los oficios radicados el 03; 04 y 10 de marzo de 2022 en su despacho, que aún no se han resuelto.

FUNDAMENTOS DERECHO:

Fundamento este recurso de reposición y en subsidio de apelación en los artículos 318 A 322 del CGP.

sin otro particular,


SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO
C.C. No. 40.333.646 de Villavicencio.
T.P. No 173.791 del C.S.J.